

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00759 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **JULIETH DENISSE SANCHEZ SAAVEDRA**, en contra de **GEO CASAMAESTRA SAS., Y PROMOTORA OVIEDO ARMEDIA S.A.S.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.) \$28´100.000.00 m/cte., correspondiente a tres (tres) cuotas en mora causadas entre marzo a mayo de 2022, respecto del acuerdo de conciliación suscrito entre las partes, descritas así:

	Cuota en Mora	fecha de Vencimiento	valor
1	Abril de 2022	31/03/2022	\$ 9´366.000
2	Mayo de 2022	31/04/2022	\$ 9´366.000
3	Junio de 2022	31/05/2022	\$ 9´368.000

b.) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

c.) Resolver sobre costas en oportunidad.

d).- Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, excluyendo el cobro de honorarios de abogado por esta vía, por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

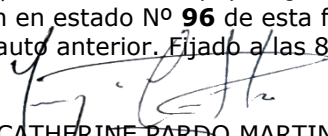
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° **96** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcc0bed3ca29e1f3bac02bed7a60ea1510aa1404f8ae23fe55bd3cc6a41c80a**

Documento generado en 24/08/2022 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>